

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm.a. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 9 DE FEBRERO DE 1987

NÚM. 32

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

Excm.a. Diputación Provincial de León

RESOLUCION por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la Oposición libre para la provisión de una plaza de Operador de Sistemas de Administración Especial.

Finalizado el plazo para reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicha Oposición libre la Presidencia acordó definitivamente admitidos los aspirantes que seguidamente se relacionan, no existiendo ningún aspirante excluido.

Asimismo se hace pública la composición del Tribunal calificador de la referida Oposición para proveer en propiedad una plaza de Operador de Sistemas, que estará constituido en la forma que se indica.

LISTA DEFINITIVA

Admitidos:

- 1.—Gil García, Matilde Gabriela
- 2.—López Cordero, María Rosalía
- 3.—Peña Adán, María del Dulce Nombre
- 4.—Pérez García, Lisardo
- 5.—Pérez Herrero, Esperanza
- 6.—Pérez Melón, María Covadonga.

Excluidos:

Ninguno.

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: Titular: D. Alberto Pérez Ruiz, Ilmo. Sr. Presidente de la Excm.a. Diputación Provincial.

Suplente: D.^a Lina Freire Suárez, Diputado Provincial.

VOCALES: En representación del Profesorado Oficial:

Titular: D. Isidoro Otero, Profesor de E.G.B. del Grupo Escolar "Ponce de León", de León.

Suplente: D. Timoteo Cardo Madrid, Profesor de E.G.B. del Grupo Escolar "Ponce de León", de León.

En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: D. Francisco Ibáñez de Castro, Jefe del Servicio de Informática de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de Valladolid.

Suplente: D. José Manuel Rodríguez, Analista del Servicio de Informática de la Consejería de Presidencia y Admón. Territorial de Valladolid.

El Director o Jefe del Servicio respectivo:

Titular: D. Ignacio Carvajal Baños, Jefe del Centro de Proceso de Datos de esta Diputación.

Suplente: D. Efrén Muñiz del Río, Programador de Sistemas de esta Diputación.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación:

Titular: D. César Zardain González, Viceinterventor de Fondos Provinciales.

Suplente: D.^a Consuelo Panizo Aparicio, Administrativo de esta Diputación.

SECRETARIO: Titular: D. José Manuel Valle Caveno, Secretario General de esta Diputación.

Suplente: D. Luis Gonzalo Gon-

zález Fernández, Jefe del Negociado de Actas.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

León, 29 de enero de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 954

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo Demarcación de Carreteras de Castilla y León VALLADOLID

EXPROPIACION FORZOSA.—PAGO MUTUOS ACUERDOS.

OBRAS: CN-120 de Logroño a Vigo. P.K. 40,380 al 42,00. Tramo: León-Astorga.

T.^o MUNICIPAL: San Justo de la Vega (León).

CLAVE: LE-SV-401.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 24 de febrero de 1987 a las 10 horas, se procederá en el Ayuntamiento de San Justo de la Vega (León), al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

Propietario	Parcela
Hros. de Laura Martínez Martínez	31
D. Manuel Ramos Cordero	27'
D. Vicente Cordero González	26
D. Ignacio Fernández Bofil	7, 10, 27
Valladolid, 2 de febrero de 1987.—	
El Jefe de la Demarcación, Pedro Es-	
cudero Bernat.	
	910

Administración Municipal

Ayuntamiento de Astorga

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el período de exposición al público del Presupuesto General con Operación de Crédito para 1987, el mismo se entiende definitivamente aprobado, publicándose por Capítulos de Ingresos y Gastos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	96.050.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	15.902.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	79.902.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	78.001.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	2.045.000
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	50.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	1.300.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros...	4.550.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros...	72.200.000
TOTAL	350.000.000

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	111.000.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	99.122.500
Cap. 3.—Intereses	23.000.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	
Cap. 6.—Inversiones reales	86.866.465
Cap. 7.—Transferencias de capital	18.000.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros...	3.550.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros...	8.461.035
TOTAL	350.000.000

Astorga, 30 de enero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

884

Núm. 595—3.055 ptas

Ayuntamiento de Ponferrada

Habiendo quedado definitivamente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto para el ejercicio económico de 1987, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1986, en cumplimiento a lo que se dispone por el artículo 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se hace público que dicho Presupuesto asciende, tanto en Gastos como en Ingresos, a la cuantía de pesetas mil seiscientos setenta millones, correspondiendo a cada capítulo las cantidades que a continuación se expresan, según siguiente detalle:

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	521.443.980
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	376.349.772
Cap. 3.—Intereses	69.472.295
Cap. 4.—Transferencias corrientes	62.367.261
Cap. 6.—Inversiones reales	610.000.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros...	5.000.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros...	25.366.692
TOTAL	1.670.000.000

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	457.434.458
Cap. 2.—Impuestos indirectos	92.798.496
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	397.143.147
Cap. 4.—Transferencias corrientes	421.004.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	18.000.000
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	20.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	78.384.899
Cap. 8.—Variación de activos financieros...	5.000.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros...	200.005.000
TOTAL	1.670.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Ponferrada, a 26 de enero de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavella.

707

Núm. 478—3.575 ptas.

Ayuntamiento de La Robla

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1986, acordó aprobar la siguiente

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

BASES

PRIMERA.—*Objeto de la convocatoria:* Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de Aux. Administrativo, encuadrada en el Grupo D, Subgrupo de Aux. Administrativo, y dotada con las retribuciones correspondientes a su categoría.

SEGUNDA.—*Funciones:* Serán funciones del titular de la plaza, las siguientes:

Todas aquellas funciones propias de un Aux. Administrativo municipal que le sean encomendadas para el funcionamiento normal y eficaz de los servicios municipales, entre los

que se encuentran los de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivos de documentos y otros similares.

TERCERA.—*Condiciones de los aspirantes:* Para tomar parte en el concurso-oposición, serán necesarios:

- Ser español-a.
- Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella en que falte menos de 10 años para la jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Bachiller Elemental o equivalente, expedido por el Ministerio, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones de Aux. Administrativo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Admón. Local, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Será de aplicación la Ley 53/84 de 26 de diciembre sobre incompatibilidades del

personal al servicio de la Admón. Pública.

Las condiciones estarán referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

CUARTA.—*Presentación de instancias:* Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

A las instancias se acompañará el resguardo de ingreso a favor de este Ayuntamiento de los derechos de participación que se fijan en 1.000 ptas.

QUINTA.—*Admisión de aspirantes:* Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, *B. O. Castilla y León* y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, señalando el plazo de diez días para subsanaciones, conforme al art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEXTA.—Tribunal calificador: Estará constituido como sigue:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento o Funcionario en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función de Aux. Administrativo designado por el Instituto de Estudios de Admón. Local; un representante de la Comunidad Autónoma; el Jefe de Servicio o en su defecto un funcionario de carrera de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, estando facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse y para adoptar los acuerdos necesarios, en lo no previsto en estas Bases. La relación nominal de los componentes del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y B. O. Castilla y León, pudiendo ser recusados por los aspirantes, si concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMA.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios: No podrán comenzar hasta transcurridos 2 meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Diez días antes al menos de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal correspondiente anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios el día, la hora y el lugar en que habrá de efectuar aquél. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

OCTAVA.—Ejercicios de la fase de oposición: Quedan señalados en el anexo final, en el que también se recoge el respectivo temario.

NOVENA.—Calificación: Los tres ejercicios de los que consta la oposición, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, serán de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de los componentes del mismo que hayan asistido.

Siendo posible que aquellos aspirantes que en cada uno de los ejercicios no obtengan la puntuación mínima exigida, puedan obtener esta última compensando con la puntuación

otorgada por los méritos reconocidos según el baremo que posteriormente se relaciona.

DÉCIMA.—Fase de concurso: Terminada la fase de oposición, el Tribunal correspondiente con arreglo a los méritos que al final se insertan, valorará los acreditados por los aspirantes, con lo que la puntuación final de éstos vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio, más la que corresponda por méritos.

UNDÉCIMA.—Relación de aprobados y presentación de documentos: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de edictos, la relación de la mayor puntuación final, que será en definitiva, el único aspirante aprobado, considerándose eliminados los restantes y se elevará dicha relación al Presidente de la Corporación, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. El aspirante propuesto presentará ante la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación del aprobado, los documentos siguientes: a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente; b) Título de Bachiller Elemental o equivalente; c) Declaración firmada por el interesado en la que manifiesta bajo su responsabilidad, no haber sido separado del servicio del Estado o de la Admón. Local, mediante expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas; d) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida o no reuniera los requisitos citados, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en el concurso-oposición. En este caso la Alcaldía formulará propuesta a favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación siguiendo el orden de la clasificación definitiva.

DUODÉCIMA.—Toma de posesión: Hecho el nombramiento por la Comisión de Gobierno, el opositor nombrado debe tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla se entenderá que renuncia a la plaza.

DECIMOTERCERA.—Recursos: Contra estas Bases, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el órgano municipal que las aprobó, en el plazo de un mes desde su publicación.

ANEXO

BAREMO DE MERITOS PARA LA FASE DE CONCURSO

Únicamente podrán alegarse para la fase de concurso y referidas a la fecha en que concurra el plazo de presentación de instancias, los méritos que a continuación se relacionan, cuya puntuación será la siguiente:

A) Méritos profesionales

—0,1 puntos por año trabajado en la Administración Pública.

—0,1 puntos por mes trabajado en este Ayuntamiento.

Hasta un máximo de cuatro puntos.

Se entiende que las citadas puntuaciones serán otorgadas a aquellas personas que hayan desempeñado sus funciones en el cargo de Aux. Administrativo.

TEMARIO PLAZA AUX. ADMINISTRATIVO

Primera parte

1.º) La Constitución Española de 1978. Principios generales.

2.º) Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

3.º) La Corona. Poder legislativo.

4.º) El Gobierno y la Administración del Estado.

5.º) Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado.

6.º) Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes de Derecho Público.

7.º) El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

8.º) El acto administrativo. Principios generales del Procedimiento Administrativo.

9.º) Fases del Procedimiento Administrativo general.

10.º) Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicios públicos.

11.º) Dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

12.º) Responsabilidad de la Administración.

Parte segunda

1.º) Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

2.º) La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

3.º) El municipio. Término municipal. La población. El empadronamiento.

4.º) Organización municipal. Competencias.

5.º) Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

6.º) Relaciones entre Entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

7.º) Derechos y deberes de los fun-

cionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social.

8.º) Los bienes de las Entidades Locales.

9.º) Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

10.º) Procedimiento Administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

11.º) Funciones de los órganos colegiados locales. Convocatoria del Orden del Día. Actos y certificación de los acuerdos.

12.º) Los presupuestos locales.

EJERCICIOS DE LA OPOSICION

Primero.—Copia a máquina durante 10 minutos a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto utilizando máquina manual; elevándose a 280 las pulsaciones, en el supuesto de tratarse de máquina eléctrica. Se valorará la velocidad, la limpieza y la exactitud, así como la corrección que presente el escrito.

Segundo.—Cuestionario de al menos 75 preguntas, con respuestas alternativas sobre el contenido del programa citado en el anexo. (Por escrito).

Tercera.—Desarrollar por escrito durante un periodo máximo de 60 minutos un tema señalado por el Tribunal. Se valorará los conocimientos del tema, el nivel de formación general y la claridad en la exposición.

La Robla, 28 de noviembre de 1986. El Alcalde (ilegible).

715 Núm. 594—22.490 ptas.

Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

De conformidad con el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por medio de la presente se anuncia que el concurso de obra convocado por este Ayuntamiento para la ejecución de la obra "Proyecto de instalaciones deportivas en Noceda —2.ª fase—. Presupuesto general modificado de precios" ha sido adjudicado a la empresa "Fomento Empresarial, S. A." —FOMESA—, en el precio de 12.350.000 ptas.

Noceda, tres de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

887 Núm. 584—1.040 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública del expediente de modificación de créditos n.º 1 dentro del Presupuesto Ordinario de 1986,

ha quedado aprobado definitivamente, siendo su resumen el siguiente:

Presupuesto de Gastos

Suplemento de crédito

	Pesetas
Capítulo 1	1.590.000
Capítulo 2	2.200.000
Capítulo 4	100.000
Capítulo 6	3.200.000

Total aumentos de créditos del presupuesto de gastos 7.090.000

Los créditos suplementados lo son con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Mansilla de las Mulas a 20 de enero de 1987.—El Alcalde-Pte., José Martínez Pérez.

882 Núm. 581—1.690 ptas.

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de enero de 1987, acordó la aprobación del expediente de imposición y aplicación de contribuciones especiales, motivadas por la obra de "Encintado de aceras —1.ª fase—", en la localidad de Santa Cristina de Valmadrigal, en las siguientes condiciones:

Coste de la obra según proyecto: 9.200.000 ptas.

Coste de adjudicación: 8.490.000 pesetas.

Coste total de la obra (C. adj. y proyecto): 8.814.323 ptas.

Aportación Diputación Provincial: 4.245.000 ptas.

Aportación municipal (50 % y proyecto): 4.569.323 ptas.

Aportación de la Junta Vecinal: 2.000.000 de ptas.

Módulo de reparto: Metros lineales de fachada de los inmuebles afectados por la obra.

Porcentaje a repercutir en contribuciones especiales: 41,23 % de la aportación municipal.

Total módulos: 3.836,3.

Valor del módulo: 491.

En el expediente de referencia constan los datos correspondientes al padrón de contribuyentes resultantes, quedando expuesto al público por término de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarse con el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santa Cristina de Valmadrigal a 27 de enero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

883 Núm. 582—2.925 ptas.

Ayuntamiento de Laguna Dalga

Aprobado por la Corporación de mi Presidencia, en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 1987, el padrón sobre el impuesto municipal de vehículos de motor para el corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones y observaciones que los interesados estimen pertinentes.

En Laguna Dalga a 2 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

885 Núm. 583—1.040 ptas.

Ayuntamiento de Villamañán

Aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente del día 13 de enero de 1987 el proyecto redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael Rodríguez Gutiérrez, sobre pavimentación de calles, 5.ª fase, en Villamañán (León), incluidas en el Plan Provincial de 1987, por importe de 8.000.000 de ptas., se halla a exposición pública en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Villamañán, 14 de enero de 1987. El Alcalde (ilegible).

922 Núm. 616—1.170 ptas.

Ayuntamiento de Villaquilambre

Transcurrido el periodo de treinta días hábiles de información pública de las Ordenanzas que luego se indican sin que durante el mismo se haya producido ningún tipo de reclamación, estas Ordenanzas, y en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 28 de noviembre de 1986, han quedado aprobadas definitivamente, por lo cual y en cumplimiento de lo establecido en el art. 70,2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en relación con el 65,2 se publica su texto íntegro.

Villaquilambre, 20 de enero de 1987. El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA GENERAL N.º 14

REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I.—Fundamento legal

Artículo 1.º.—Conforme a lo dispuesto en el art. 216 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, procederá la imposición de Contribuciones Especia-

les para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

Art. 1.2.—El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2.—Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

II.—Hecho imponible

Art. 3.1.—Tendrán la consideración de obras o servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o delegados por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad u otra Entidad Local o Consorcio, los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas municipales.

Art. 3.2.—No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del artículo anterior aunque sean realizados por Organismos Autónomos y otras personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de Sociedad Mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes.

Contribuciones especiales de carácter obligatorio

Art. 4.—Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

Contribuciones especiales de carácter potestativo

Art. 5.—El Ayuntamiento, potestativamente, podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquiera otra clase de obras y servicios siempre que se den las circunstancias previstas en el apartado primero del artículo primero. Entre otros, podrán imponerse

dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, construcción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento, de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

III.—Obligación de contribuir

Art. 6.1.—La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

Art. 6.2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Art. 6.3.—Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de esta Ordenanza, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de con-

formidad con lo dispuesto en el número dos de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligado a dar cuenta a este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, este Ayuntamiento podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

IV.—Sujeto pasivo

Art. 7.1.—Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, aplicación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

Art. 7.2.—Se consideran personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por la ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o Entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las Compañías de Seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

V.—Exenciones

Art. 8.1.—Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza General el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas que no sean de Régimen Local.

Art. 8.2.—Quienes en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se consideren con derecho a algún beneficio lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo al formular los recursos a que se refiere el art. 11.7 de esta Ordenanza.

VI.—Base imponible

Art. 9.1.—El importe de las contribuciones especiales se determinará por el Ayuntamiento en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Tal importe no excederá en ningún caso del noventa por cien del coste de la obra que el municipio soporte, entendiendo por tal la diferencia en-

tre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

Art. 9.2.—El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan de los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

Art. 9.3.—El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas correspondientes.

Art. 9.4.—Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 3.1.c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a que se refiere el número dos del mismo artículo, el importe de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

Art. 9.5.—En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio, y el resto, si lo hubiere, se bonificará, a prorrata, de las cuotas de los contribuyentes.

VII.—Módulo de reparto

Art. 10.1.—El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a la siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable, y las bases im-

nibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) En aquellos casos en que no sea conveniente o resulte imposible la aplicación de los módulos a que se refiere el apartado anterior, se podrán utilizar otros módulos técnicamente adecuados.

c) Si se trata del servicio del apartado e) del art. 5 de esta Ordenanza, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 % del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

d) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del art. 5 se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

e) En el caso de las obras comprendidas en el apartado l) del art. 5, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías y empresas que hayan de utilizarlas en razón del espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Art. 10.2.—En los casos de los apartados g) y h) del artículo 5 el Ayuntamiento aplicará como módulo de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

VIII.—Aplicación

Art. 11.1.—La exacción de las contribuciones especiales, cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

Art. 11.2.—Para las contribuciones especiales que se puedan imponer con carácter potestativo, la Corporación habrá de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

Art. 11.3.—El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11.4.—El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del

coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

Art. 11.5.—En las obras o servicios cuyos presupuestos superen la cuantía establecida en el número uno del artículo 12, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación Municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos que, en el plazo de 15 días siguientes los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Art. 11.6.—En los casos previstos en el número anterior en acuerdo municipal de aprobación del expediente, no podrá ser adoptado hasta transcurrido en indicado plazo o hasta la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

Art. 11.7.—Una vez aprobado el expediente, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

IX.—Asociación Administrativa de Contribuyentes

Art. 12.1.—Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el número 5 del artículo 11, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 10.000.000 de pesetas. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Art. 12.2.—El funcionamiento y competencias de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quórum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 13.—Con los requisitos de mayoría establecida en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover, por su

propia iniciativa, la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 14.1.—Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

Art. 14.2.—A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como, también, del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

X.—Términos y formas de pago

Art. 15.—El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el art. 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación de Contribuciones e Impuestos.

Art. 16.—Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

XI.—Infracciones tributarias

Art. 17.—En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en el texto refundido de Régimen Local y legislación complementaria.

XII.—Disposiciones finales

Primera.—Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente

te a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

ORDENANZA N.º 15 CON FINES NO FISCALES

ARBITRIOS SOBRE LOS PERROS

La exacción del arbitrio con fin no fiscal sobre la tenencia de perros, establecida de conformidad con el número 21 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, conforme a la siguiente Ordenanza:

Art. 1.—Son objeto de este arbitrio la tenencia de perros radicantes en el término municipal, que por razón de edad, de disposición o de medidas sanitarias deben ser o estar vacunados contra las enfermedades que se declaren de vacunación obligatoria por las Disposiciones vigentes.

Art. 2.—La obligación de contribuir recae sobre los propietarios de los perros. Serán responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos, huéspedes, dependientes u otras personas con relación similar.

Art. 3.—La cuota del arbitrio será uniforme, cualquiera que sea la raza, sexo o edad, y se fija en 1.000 pesetas por cada perro. Será anual, tendrá carácter irreducible.

Art. 4.—El plazo para las vacunaciones obligatorias será fijado cada año por la Sanidad Municipal Veterinaria, y se considerarán como perros vagabundos, a los efectos de su captura y sacrificio de forma incruenta, a los que no hubieran sido objeto de vacunación.

Art. 5.—El período de cobranza, será el establecido en el Reglamento General de Recaudación, puesto al cobro el importe del padrón correspondiente, salvo en el caso de alta de perro o de liquidación girada por la Administración, en que el plazo será el que se fije en la correspondiente notificación.

Art. 6.—Los perros que sirvan de zarrillo a los ciegos, si bien estarán exentos del pago del arbitrio, habrán de ser matriculados y vacunados, y para circular irán sujetos por cadena o cordón fuerte, ostentando la medalla de control sanitario; estando igualmente exentos los perros pertenecientes a la Fuerzas Armadas, Policía, Seguridad e Investigación que estén oficialmente asignados a ellas para el cumplimiento de sus fines.

Art. 7.—También estarán exentos los

perros recogidos por las Sociedades Protectoras de Animales, mientras permanezcan en sus instalaciones.

Art. 8.—Para la recaudación de este arbitrio se formará el correspondiente padrón municipal, sirviendo de base las inscripciones procedentes de las altas que hubieran sido presentadas en el mismo, deduciéndose de ellas las bajas que se hubieran presentado dentro del plazo. También figurarán en dicho padrón los perros denunciados por los servicios municipales, así como por cualquier particular.

Art. 9.—Los establecimientos dedicados a la reproducción y venta de perros están obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento las operaciones realizadas y los nombres y domicilios de los nuevos propietarios.

Las clínicas veterinarias autorizadas para realizar su vacunación están también obligadas a dar cuenta al Ayuntamiento de los datos de identificación de los perros vacunados y de los nombres y domicilios de sus propietarios respectivos.

Art. 10.—Los empleados de fincas urbanas, conserjes, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas están obligados a facilitar al Ayuntamiento los antecedentes y datos que conozcan y estén relacionados con la existencia de perros en las fincas donde presten servicios, incurriendo, de no hacerlo, en falta que podrá ser sancionada con una multa de 2.000 pesetas.

Art. 11.—Cuando se recojan en la vía pública perros, que, aunque empadronados contraviniesen las prevenciones de las Ordenanzas municipales de Policía y Gobierno de este Ayuntamiento, se impondrá a los dueños de aquéllos una multa de 2.000 pesetas, más los gastos que originen, sin cuyo pago previo, que se justificará con el volante obtenido al efecto por la Sección de Rentas, no podrán retirarse los animales del centro de protección animal.

Art. 12.—Todos los perros que estén censados y todos aquellos que circulen por el Municipio, deberán llevar en su collar la chapa identificativa correspondiente.

Art. 13.—Cuando los perros recogidos o los que se lleven a la Inspección Municipal Veterinaria para reconocimiento en el Centro de Protección Animal en previsión de que pudieran padecer rabia, no estuvieran censados, se impondrá a sus dueños una multa equivalente al doble de la cuota anual, con independencia de la cantidad que haya de abonarse por la manutención de aquéllos.

Art. 14.—No se impondrá multa alguna ni deberán abonar los gastos de manutención las personas que adopten un perro de dicho Centro, librándolo del sacrificio.

Art. 15.—Los propietarios cuyos perros realicen sus necesidades en las ace-

ras y jardines serán sancionados con multas de a pesetas.

Art. 16.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la normativa vigente.

Vigencia

La presente Ordenanza, entrará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible). V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

714 Núm. 635—47.385 ptas.

Ayuntamiento de Burón

Se hallan confeccionadas y expuestas al público por espacio de quince días y ocho más, la cuenta general del presupuesto, administración del patrimonio y valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1986, a fin de que durante dicho plazo, puedan ser examinadas en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse contra las mismas reclamaciones.

Burón, a 3 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

919 Núm. 613—845 ptas

Entidades Menores

Junta Vecinal de Herreros de Rueda

Para general conocimiento se hace saber que el reparto de varios formado por esta Junta para la exacción de recursos que lo están atribuidos en el ejercicio de 1986, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la casa del Presidente que suscribe, pudiendo las personas interesadas formular contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Herreros de Rueda, 26 de enero de 1987.—El Presidente (ilegible).

822 Núm. 543—910 ptas.

Junta Vecinal de Castrillo de las Piedras

ANUNCIO DE SUBASTA

De conformidad con el acuerdo de esta Junta Administrativa en sesión de quince de enero de mil novecientos ochenta y siete, el artículo 313 de la Ley de Régimen Local texto refundido de 24 de junio de 1955, art. 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y de expediente tra-

mitado, disposiciones concordantes, del Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la autorización concedida por la Junta de Castilla y León en orden de 16 de diciembre de 1986; habiéndose observado las formalidades legales, se anuncia sujeta para enajenar en venta las parcelas que se detallan a continuación:

1.º—Finca rústica, terreno dedicado a regadío, al sitio de Bajo Riego, Ayuntamiento de Valderrey, que linda: Norte, con la n.º 45 de Beatriz Rodríguez y hermanos; Sur, con exclusión; Este, con camino, y Oeste, con la n.º 46 de Mariano de la Fuente; tiene una extensión superficial de 13 áreas y 90 centiáreas. Es la finca n.º 47 del polígono 5 y es propietaria la Junta Vecinal de Castrillo de las Piedras como consecuencia de la concentración en concepto de bienes de propios.

2.º—Finca rústica, terreno dedicado a regadío, al sitio de Prado de Arriba, Ayuntamiento de Valderrey, que linda: Norte, con camino; Sur, con acequia; Este, con acequia, y Oeste, con camino. Tiene una extensión superficial de 10 áreas y 70 centiáreas. Es la finca número 2 del polígono 8 y le ha sido adjudicada a la Junta Vecinal de Castrillo de las Piedras en propiedad como consecuencia de la concentración en concepto de bienes de propios.

3.º—Finca rústica, terreno dedicado a regadío, al sitio de Prado de Arriba, Ayuntamiento de Valderrey, que linda: Norte, con acequia que la separa con camino por donde tiene salida; Sur, con acequia; Este, con acequia, y Oeste, con acequia. Tiene una extensión superficial de 2 áreas y 27 centiáreas. Es la finca n.º 3 del polígono 8 y es propietario a título de dueño la Junta Vecinal de Castrillo de las Piedras como consecuencia de la concentración en concepto de bienes de propios.

4.º—Finca rústica, terreno dedicado a regadío, al sitio de Prado de Arriba, Ayuntamiento de Valderrey, que linda: Norte, con camino; Sur, con camino y la número 36 de Severina Martínez; Este, con límite de la zona, y Oeste, con camino. Es la finca número 37 del polígono 8 y es propietario a título de dueño la Junta Vecinal de Castrillo de las Piedras, como consecuencia de la concentración en concepto de bienes de propios.

Las valoraciones son las siguientes:

Finca n.º 47, del polígono 5, cien mil pesetas.

Finca n.º 2, del polígono 8, diez mil pesetas.

Finca n.º 3, del polígono 8, catorce mil pesetas.

Finca n.º 37, del polígono 8, sesenta mil pesetas.

Los pagos por los adjudicatarios se realizarán al contado dentro de los quince días siguientes a la notificación en forma definitiva.

El pliego de condiciones económico-administrativas y jurídicas, estará de manifiesto en el domicilio del señor Presidente de la Junta Vecinal desde las once a las trece horas de la mañana de los días hábiles previos a la licitación.

Para participar en la subasta, se exige garantía del seis por ciento del importe del lote o lotes que se liciten.

Presentación de plicas o sobres, ante el Sr. Presidente de la Junta Vecinal de once a trece horas de la mañana de los días hábiles previos a la licitación.

Apertura de plicas o sobres, en la Casa Concejo de Castrillo de las Piedras a las veinte horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio de subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La documentación integrante del expediente se halla asimismo en la casa del Sr. Presidente para poder ser examinada, así como la autorización concedida por la Junta de Castilla y León, al efecto.

MODELO DE PROPOSICION

Don con domicilio en con DNI n.º con plena capacidad jurídica de obrar en nombre propio, toma parte en la subasta de las parcelas en venta anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León n.º de fecha a cuyo efecto hace constar: Ofrece el precio de pesetas (en número y letra), por la parcela número; bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Acompaño documento acreditativo de la garantía definitiva para participar en la subasta. Acepta cuantas obligaciones se derivan del Pliego de Condiciones de la subasta.

Lugar, fecha y firma.

Castrillo de las Piedras, 26 de enero de 1987.—El Presidente (ilegible).

909 Núm. 596—9.555 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 126 de 1987 por

el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de doña María Jesús Castro Rubio, contra resolución de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León de 18 de noviembre de 1986, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la recurrente, contra la adjudicación realizada por la Delegación Territorial de Bienestar Social de León, de 10 de octubre de 1986, para el nombramiento de funcionarios interinos correspondientes a las plazas de Practicantes Titulares de Atención Primaria de León número 3 y Practicantes Titulares de los Partidos de Sabero y Villagatón.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Ángel Llorente Calama. 889

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Ángel - Santiago Martínez García,
Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 96 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de la Entidad Banco Español de Crédito, S. A., contra don Jesús Castro Teijeiro y esposa, sobre reclamación de 5.543.016 pesetas de principal y la de 1.500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 22 de mayo próximo, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de

manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 29 de junio próximo a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día 29 de septiembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

N.º 1.—Local comercial en la planta de sótano, señalado como finca número tres, de la casa en Villablino, con frente a su avenida de Laciaña, de unos 70 metros cuadrados de superficie. Valor actual 1.750.000 pesetas.

N.º 2.—Cuarta parte indivisa del local comercial en la planta de sótano, señalado como finca número cuatro, de la casa en Villablino, con frente a la Avda. de Laciaña, de unos 70 metros cuadrados. Valor actual de dicha cuarta parte 400.000 pesetas.

N.º 3.—Plaza de garaje número diez, en la planta de sótano, señalada como finca número diez de la casa en Villablino entre las calles Avda. de Asturias y Manuel Barrio, tiene una superficie de 12 metros cuadrados. Valor actual 600.000 pesetas.

N.º 4.—Plaza de garaje n.º 12, en la planta de sótano, señalada como finca número doce de la casa en Villablino, entre la calle Manuel Barrio y avenida de Asturias, tiene una superficie de 14 metros cuadrados. Valor actual 600.000 pesetas.

N.º 5.—Plaza de garaje n.º 13, en la planta de sótano, señalada como finca número trece de la casa en Villablino entre la calle Avda. de Manuel Barrio y Avda. de Asturias. Tiene una superficie de 14 metros cuadrados. Valor actual 600.000 pesetas.

N.º 6.—Plaza de garaje n.º 17, en la planta de sótano, señalada como finca número diecisiete de la casa en Villablino entre las calles Avda. de Manuel Barrio y Avda. de Asturias. Tiene una superficie de 11 metros cuadrados. Valor actual 500.000 pesetas.

N.º 7.—Plaza de garaje n.º 23, en la planta de sótano, señalada como finca número veintitrés de la casa en Villablino entre las calles Avda. de Manuel Barrio y Avda. de Asturias. Tiene una

superficie de 18 metros cuadrados. Valor actual 700.000 pesetas.

N.º 8.—Plaza de garaje n.º 26, en la planta de sótano, señalada como finca número veintiséis de la casa en Villablino, entre las calles Avda. de Manuel Barrio y Avda. de Asturias. Tiene una superficie de 16 metros cuadrados. Valor actual 700.000 pesetas.

N.º 9.—Plaza de garaje n.º 32, en la planta de sótano, señalada como finca número treinta y dos de la casa en Villablino, entre las calles Avda. de Manuel Barrio y Avda. de Asturias. Tiene una superficie que no consta. Valor actual 600.000 pesetas.

N.º 10.—Plaza de garaje n.º 45, en la planta de sótano, señalada como finca número cuarenta y cinco, de la casa en Villablino, entre las calles Avda. de Manuel Barrio y Avda. de Asturias. Tiene una superficie de 23 metros cuadrados. Valor actual 700.000 pesetas.

N.º 11.—Plaza de garaje n.º 49, en la planta de sótano, señalada como finca número cuarenta y nueve, de la casa en Villablino entre las calles Avda. de Manuel Barrio y Avda. de Asturias. Tiene una superficie de 11 metros cuadrados. Valor actual 500.000 pesetas.

N.º 12.—Plaza de garaje n.º 78, en la planta de sótano, señalada como finca número setenta y ocho, de la casa en Villablino, entre las calles Avda. de Manuel Barrio y Avda. de Asturias. Tiene una superficie de 14 metros cuadrados. Valor actual 600.000 pesetas.

N.º 13.—Local de la planta baja del portal B, del bloque 7, finca número ciento diez, de la casa en Villablino, entre las calles Avda. de Manuel Barrio y Avda. de Asturias. Situado a la izquierda del portal de entrada. Es una nave diáfana y tiene una superficie de 74,98 metros cuadrados. Valor actual 3.000.000 de pesetas.

N.º 14.—Local comercial, de la planta baja, portal B del bloque I, a la derecha del portal de entrada, finca número ciento once de la casa en Villablino entre las calles Avda. de Manuel Barrio y Avda. de Asturias. Es una nave diáfana y tiene una superficie de 82,50 metros cuadrados. Valor actual 3.300.000 pesetas.

N.º 15.—Local comercial, en la planta baja del portal C del bloque I, finca número ciento veintidós, de la casa en Villablino, entre las calles Avda. de Manuel Barrio y Avda. de Asturias. Se sitúa en la Avda. de Asturias. Es una sola nave diáfana y tiene una superficie de 235,41 metros cuadrados. Valor actual 8.000.000 de pesetas.

N.º 16.—Local comercial en la planta baja, del bloque II, finca número ciento treinta y seis de la casa en Villablino, entre las calles Avda. de Manuel Barrio y Avda. de Asturias. Situado en la Avda. de Asturias. Es una nave diáfana y tiene una superficie de 697,70 metros cuadrados. Valor actual 21.000.000 de pesetas.

N.º 17.—Plaza de garaje, sita en el sótano, señalada con el n.º 2. Finca número dos de la casa en Villablino, a la Avda. de Manuel Barrio. Tiene una superficie de 14,31 metros cuadrados. Valor actual 600.000 pesetas.

N.º 18.—Plaza de garaje, sita en el sótano, señalada con el n.º 5. Finca número cinco de la casa en Villablino en la Avda. de Manuel Barrio. Tiene una superficie de 14,10 metros cuadrados. Valor actual 600.000 pesetas.

N.º 19.—Plaza de garaje en el sótano, señalada con el n.º 10, finca número diez de la casa en Villablino, en la Avda. de Manuel Barrio. Tiene una superficie de 13 metros cuadrados. Valor actual 600.000 pesetas.

N.º 20.—Vivienda de la planta segunda, a la izquierda subiendo por la escalera, tipo C, finca n.º dieciocho de la casa en Villablino en la Avda. de Manuel Barrio. Tiene una superficie de 116,81 metros cuadrados. Valor actual 6.000.000 de pesetas.

N.º 21.—Vivienda de la planta segunda, en el centro subiendo por la escalera, tipo B, finca n.º diecinueve de la casa en Villablino en la Avda. de Manuel Barrio. Tiene una superficie útil de 90,59 metros cuadrados. Valor actual 5.000.000 de pesetas.

N.º 22.—Local en la buhardilla. Finca n.º veintinueve de la casa en Villablino en la Avda. de Manuel Barrio. Es una nave diáfana y tiene una superficie de 59,27 metros cuadrados. Valor actual 1.000.000 de pesetas.

N.º 23.—Local comercial en la planta de sótano, a la derecha mirando desde la Avda. Manuel Barrio y a la izquierda si se ve por la parte posterior por donde tiene su entrada. Finca n.º uno de la casa en Villablino en la Avda. de Manuel Barrio. Tiene una superficie de 18,65 metros cuadrados. Valor actual 350.000 pesetas.

N.º 24.—Ciento cuatro ciento cuarenta y tres avas partes del local comercial en la planta de sótano, a la izquierda mirando desde la Avda. de Manuel Barrio y a la derecha si se ve por la parte posterior por donde tiene su entrada, finca n.º dos de la casa en Villablino Avda. de Manuel Barrio. Tiene una superficie de 105,45 metros cuadrados. Valor de las partes citadas 1.500.000 pesetas.

N.º 25.—Tres veinticuatro avas partes indivisas de un local en la planta de sótano, destinado a garaje, finca número uno de la casa de la Costapona en Villablino. Tiene una superficie aproximada de 534 metros cuadrados. Valor de tres veinticuatro avas partes tres millones de pesetas.

Dado en Ponferrada, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

775

Núm. 597—16.445 ptas.

Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada

Requisitorias

Luis García Fernández, de 38 años, de estado casado, profesión yesista, hijo de Juan-José y de Manuela, natural de Córdoba, domiciliado últimamente en Ponferrada-Pensión La Madrileña, por el delito de estafa en el P. especial número 36 del año 1986, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión, al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido y caso de ser habido lo ingresen en prisión dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible). 892

**

Juan-Ramón Conchero Barreira, de 30 años de estado soltero, sin profesión, hijo de Rogelio y de Carmen, natural de Villablino (León), domiciliado últimamente esporádicamente en Ponferrada La Cembra, 131 por el delito de robo en P. especial núm. 21 del año 1984, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días ante este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión, al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido y caso de ser habido lo ingresen en prisión dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible). 893

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Angel Muñoz Delgado, Juez de Primera Instancia de Astorga.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo núm. 96/83 a instancia de Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don José-Avelino Pardo del Río contra don Miguel Angel García Fidalgo y esposa doña M.ª Mercedes González Fernández, en reclamación de 192.400 pesetas de principal y otras 80.000 pesetas de gastos y costas en los que, por resolución de hoy, he acordado sacar a pública subasta los bienes que se describirán, bajo las siguientes

CONDICIONES

1. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once horas del día 13 de marzo de 1987 por primera vez; del día 10 de abril de 1987 por segunda y con la rebaja

del 25 % de su tasación, y del día 15 de mayo de 1987 por tercera, sin sujeción a tipo.

2. Para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4. Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una mitad indivisa de una casa en el arrabal de Puerta de Rey, en esta ciudad, c/ Santa Colomba, núm. 3, de alto y bajo, con una superficie aproximada de 300 m2. Linda: Derecha entrando, casa de M.ª Primitiva Mercedes Fidalgo Rodríguez; espalda, herederos de M.ª Luisa Sanjuán García; izquierda, casa de herederos de Enrique García Iglesias, y frente, calle de su situación. Inscrita al tomo 894, libro 57, folio 153, finca 4.006.—Tasada esta mitad descrita en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Astorga, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez, Angel Muñoz Delgado.—La Secretaria (ilegible).

899

Núm. 590—3 965 ptas

**

Don Angel Muñoz Delgado, Juez de Primera Instancia de Astorga.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo n.º 214 de 1985, a instancia de Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador don José-Avelino Pardo del Río, contra D. Leoncio Fernández Vega y otro, de Hospital de Orbigo, en reclamación de 294.587 ptas. de principal y otras 125.000 ptas. para costas, en los que, por resolución de hoy, he acordado sacar a pública subasta los bienes que se describirán, bajo las siguientes

CONDICIONES

1. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once horas del día 5 de marzo de 1987 por 1.ª vez; del día 2 de abril de 1987 por 2.ª y con la rebaja del 25% de su tasación, y del día 5 de mayo de 1987 por 3.ª sin sujeción a tipo.

2. Para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4. Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

La mitad de una casa de planta baja y alta, cubierta de teja, sita en Hospital de Orbigo, en su calle Alvarez Vega, n.º 23, con una superficie todo el inmueble, aproximada, de 280 m². Linda: derecha entrando, Eugenio Mayo Riesco; izquierda, Aurora Natal; espaldas, hijos de Antonio Santos Durán y Miguel Santos Durán, y al frente, calle de su situación. Tasada tal mitad en 1.500.000 pesetas.

Dado en Astorga a tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete. E/ Angel Muñiz Delgado.—La Secretaría (ilegible).

896 Núm. 626—4.030 ptas.

Cédula de notificación y emplazamiento

En este Juzgado de Primera Instancia de Astorga y su partido, se sigue juicio sobre divorcio por causa legal n.º 17/87, a instancia de doña María Teresa Martínez Pérez, mayor de edad, casada y vecina de Torrejón de Ardoz (Madrid), c/ Del Maestro Barbieri, n.º 15-1.º, representada por la Procurador doña Ana María García Alvarez, designada en turno de oficio, contra su esposo don José García Martínez, mayor de edad y en paradero desconocido.

Y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez en resolución de esta fecha admitiendo a trámite dicha demanda, y dado el ignorado paradero del esposo demandado D. José García Martínez, por medio de la presente cédula se le notifique la existencia de mentado procedimiento y se le emplaza para que dentro del término de diez días hábiles comparezca ante este Juzgado personándose en forma en dicho juicio, le conteste dentro del propio plazo y, en su caso formule reconvencción, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio procedente en derecho, y se le hace saber que tiene en esta Secretaría a su disposición, las copias de la demanda y demás documentos con ella presentados.

Y para que tal notificación y emplazamiento tenga lugar, expido la presente cédula en Astorga a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaría (ilegible).

782

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 68/87, seguidos a instancia de Miguel Angel Llamas Fernández contra Civimármoles Luso Española de Construcciones, S. A., sobre despido he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 19 de febrero próximo a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Civimármoles Luso Española de Construcciones, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a 28 de enero de 1987.—Firmado: J. R. Quirós.—C. Pita Garrido.

903

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia, en funciones.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio que en esta Magistratura se siguen con el número de autos 211/86, ejec. 118/86, por sanción de suspensión de empleo y sueldo, a instancia de Carlos José M.º Cardo Aller, contra Reprix, S. L., con domicilio en León, c/ Cardenal Lorenzana, número 1, para hacer efectivo el importe de 42.674 ptas. en concepto de principal y la de 10.000 ptas. calculadas provisionalmente para gastos, he acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Una máquina expendedora de tabaco marca Wurtlazar, tasada pericialmente en 125.000 ptas.

Un lavavajillas marca Sangil SC 1200/250, tasada pericialmente en 60.000 ptas.

Una máquina registradora Hugin, tasada pericialmente en 90.000 ptas.

Asciende la peritación total de los bienes a la cantidad de 275.000 ptas.

Los expresados bienes se encuentran depositados en poder de Reprix, S. L., en el domicilio del mismo; la adjudicación de los bienes se hará a riesgo y ventura del comprador-licitador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 2 de León, sita en la Plaza Calvo Sotelo, número 3, en primera subasta el día diecisiete de marzo de 1987, en segunda subasta el día veinte de abril de 1987, y en tercera subasta el día dieciocho de mayo de 1987, señalándose para todas ellas la hora de las doce de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento

del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejecutar sus derechos (artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).—5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.—8.º—El correspondiente mandamiento se publicará en el tablón de anuncios de la Magistratura de Trabajo y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. Firmado: José Luis Cabezas Esteban. Luis Pérez Corral.—Rubricado.

867

Núm. 589—7.020 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución concenciosa núm. 26/86, dimanante de los autos núm. 181/85, instados por don José Ramiro Rodera Alvarez contra la empresa Pizarras Marrubio, S. A.,

en reclamación sobre salarios, ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario Sr. González González.

Providencia: Magistrado Sr. Martínez Illade.—En la ciudad de Ponferrada a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de treinta días aporte datos de bienes libres de la ejecutada, para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa apremiada Pizarras Marrubio, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González.

788

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 144/86, dimanante de los autos núm. 312/85, instados por D. Santos García Granja contra la empresa Carbones Retopeo, S. L., en reclamación sobre salarios, ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. González González.

Providencia Magistrado Sr. Martínez Illade.—En la ciudad de Ponferrada a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Carbones Retopeo, S. L., vecino de Ponferrada, Avda. de América, 46, y en su consecuencia,

regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 304.911 pesetas en concepto de principal y la de 60.982 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el art. 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Por existir auto de insolvencia de fecha 10.9.86, dictado en autos número 166/85, ejecución n.º 13/86, dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial a los efectos prevenidos en el art. 33, núm. 6 del Estatuto de los Trabajadores. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa apremiada Carbones Retopeo, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete. Fdo.: El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González.

789

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 105/86 dimanante de los autos núm. 867/86 seguida a instancia de Manuel Anta Núñez contra la empresa Alfredo Vidal Voces "Pizarras La Fraga", en reclamación por cantidad, por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º 4 de León, con sede en Ponferrada, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. González González.

Providencia Magistrado Sr. Martínez Illade.—En Ponferrada a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Alfredo Vidal Voces "Pizarras La Fraga", vecino de San Pedro de Trones (León) y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 460.690 pesetas en concepto de principal y la de 92.138 pesetas que por ahora y sin perjuicio

se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el art. 1.447, de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Expídase exhorto al Juzgado de Paz de Puente de Domingo Flórez. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Firmado: José-Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Alfredo Vidal Voces "Pizarras La Fraga", actualmente en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete. Fdo.: El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González.

790

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1.066/86, seguidos a instancia de Isidro López Murias contra Isidoro Rodríguez, Sociedad Anónima y otros, sobre incremento 20 % pensión invalidez, ha dictado la siguiente sentencia:

Que estimando la demanda debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir el incremento del 20 % sobre la base reguladora de 125.556 pesetas anuales sin perjuicio de las mejoras y revalorizaciones legales de su pensión vitalicia por incapacidad permanente total para su profesión habitual, y mientras dure la actual situación de desempleo, y en consecuencia condeno al INSS y a la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de su respectiva responsabilidad legal a que le reconozcan y abonen este derecho, todo ello con efectos de 7-3-86. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso. Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Isidoro Rodríguez, S. A., así como a su Entidad Aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González.

797